



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Recurso de Revisión:	<b>R.R.A.I./0701/2023/SICOM.</b>
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec.

### --- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.---

--- Con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano garante, el oficio número PRESIDENCIA/67/2025; signado por el ciudadano Jorge Rivero Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, a través del cual da respuesta al requerimiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro. ---

--- Vista la respuesta emitida por el Presidente Municipal Constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, resulta procedente dejar sin efecto la vista al Consejo General de fecha quince de enero de dos mil veinticinco emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. ---

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ---

### ACUERDA:

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número PRESIDENCIA/67/2025, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. ---

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 62 se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento al requerimiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, feneció el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Por lo que se tiene al Presidente Municipal Constitucional del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicho requerimiento; por lo que se le insta al servidor público responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al

**OGAIP**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General, lo anterior atendiendo a que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento de fecha antes mencionada. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número PRESIDENCIA/67/2025; signado por el ciudadano Jorge Rivero Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

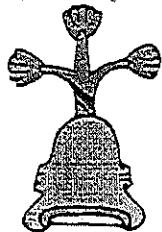
Secretaría General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución  
de Resoluciones.**

C. Adriana Reyes Martínez

Secretaría General de Acuerdos  
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES  
2024 - 2025

HERS/ccjr



"YUKU TUYUJA"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SANTO TOMÁS OCOTEPEC  
2023 - 2025

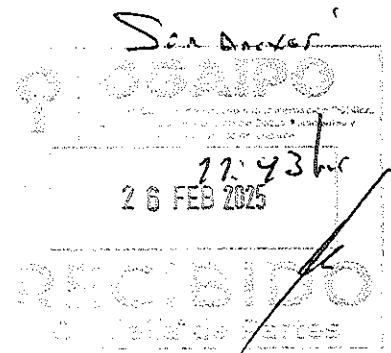


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

S.C.  
OFICIO: PRESIDENCIA/67/2025  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL  
RECURSO DE REVISIÓN  
RRAI/701/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 25 de febrero de 2025.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,  
Presidente del Órgano Garante de Acceso  
a la Información Pública, Transparencia, Protección  
de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca  
P R E S E N T E

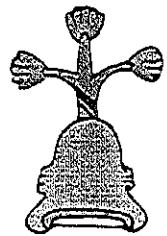


Quien suscribe, C. Jorge Rivero Aguilar, presidente constitucionalmente electo, del H. Ayuntamiento Municipal de Santo Tomás Ocotepec; por medio del presente, me permito dar cabal cumplimiento a la resolución al recurso de revisión R.R.A.I 701/2023/SICOM, en los siguientes términos:

Primeramente, es de destacar que este Sujeto Obligado no cumple con los requisitos legales para estar incorporados en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues se carece del presupuesto, población y recursos humanos y materiales, para dar puntual atención a esta plataforma digital.

En ese sentido, con fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, fue aprobada la resolución al recurso de revisión RRAI/701/2023/SICOM, mediante la cual se ordenaba a este Sujeto Obligado dar cabal respuesta a la solicitud de información con número de folio 201957723000010.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTO TOMÁS OCOTEPEC 2023 - 2025

“YUKU TUYUJA”

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Por lo anterior, se tiene que lo ordenado por el consejo general del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, fue el de ordenar al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera total y sin costo para la Recurrente, en los términos de la solicitud de información, o si fuera el caso de la imposibilidad de proporcionarla ya sea por su inexistencia o incompetencia, deberá fundar y motivar adecuadamente tal situación, conforme al procedimiento establecido por la Ley de la materia, informando en consecuencia a la parte Recurrente.

En ese sentido, lo requerido en la solicitud de información con número de folio 201957723000010, es lo siguiente:

*“De acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron y cuántos se separaron en el periodo 2020 – 2022?”*

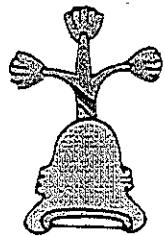
Es así, que me permito dar cabal respuesta a la solicitud de información y con ello cumplir debidamente la resolución al recurso de revisión de mérito.

Por lo que respecta a ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron en el periodo 2020-2022? Le informo que se aceptaron 0 ejidatarios en dicho periodo, esto en virtud de que ningún ciudadano solicitó ostentar dicho carácter acreditando debidamente el perfil de ejido de conformidad con la ley agraria y las costumbres, tradiciones, normas y principios que rigen a esta comunidad.

En relación a ¿Cuántos ejidatarios se separaron en el periodo 2020-2022? Le informó que se separaron 0 ejidatarios en dicho periodo, en virtud de que no se recibió solicitud alguna para dar de baja a ningún ejidatario en la comunidad.

Ahora bien, me permito obviar que en cuanto el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información, no aplica en el presente caso, pues este no será necesario





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTO TOMÁS OCOTEPEC

2023 - 2025

"YUKU TUYUJA"

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cuando la información solicitada sea igual a 0, sustentando mi dicho en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia:

*Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Por lo anteriormente expuesto comisionado presidente, solicito:

1. tenerme por presentados en tiempo y forma el presente cumplimiento
2. decretar el cumplimiento al recurso de revisión R.R.A.I 701/2023/SICOM

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santo Tomás  
Ocotepec  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
Cto. Tlajolco, Oax.  
2023-2025

